



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL- FAMILIA- LABORAL**

Ref.- *Ordinario Laboral promovido por LIGIA AMAYA RODRIGUEZ contra ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA S.A, Y LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. RAD: 20001.31.05.004.2016.00108.01*

Valledupar, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:

Se decide sobre la procedencia o no de la concesión ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia del recurso de casación propuesto por el apoderado judicial de la demandada ELECTRICARIBE S.A E.S.P, contra la sentencia proferida por este Tribunal el 04 de noviembre del 2020, en el proceso ordinario laboral de la referencia.

CONSIDERACIONES

Contra la sentencia emitida por este Tribunal el 04 de noviembre de 2020, dentro del proceso ordinario laboral que Ligia Amaya Rodríguez sigue en contra de ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA S.A, y solidariamente a ELECTRICARIBE S.A E.S.P., esta última presentó recurso extraordinario de casación.

En dicha sentencia se resolvió modificar el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida el 11 de noviembre de 2016 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, mediante el cual condeno a Acciones Eléctricas De La Costa S.A y solidariamente a Electricaribe S.A E.S.P a pagarle a la demandante el auxilio de cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios, vacaciones, indemnización moratoria especial, costas y agencias en derecho.

Se tiene dicho que para la parte demandada en un proceso ordinario laboral, el interés para recurrir en casación, está representado por el valor de las condenas a ella impuestas o confirmadas en ésta instancia, pero que la misma resulta legitimada para interponer ese recurso, sólo cuando esas condenas excedan los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme con el precedente sentado por la Corte Constitucional en Sentencia C-372 del 2011, que declaró inexecutable el Art. 48 de la Ley 1395 de 2010.

Esa suma al momento de ser dictada la sentencia de segunda instancia ascendía a \$105.336.360.

Como después de realizadas las operaciones matemáticas de rigor, se comprobó que la cuantía de las condenas modificadas por este Tribunal asciende a la suma de \$12.490.971 se puede concluir que, por ser la misma inferior a la mínima establecida para ese efecto, ELECTRICARIBE S.A E.S.P., no resulta legitimada para interponer el recurso de casación, y por eso no se le concederá.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil-Familia-Laboral,

RESUELVE

NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por *ELECTRICARIBE S.A E.S.P.*, contra la sentencia emitida por este Tribunal en audiencia del 04 de noviembre de 2020.

Esta decisión se adoptó en sala virtual de la fecha, en atención a la medida que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, relativa al trabajo en casa, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, ante la presencia de la Pandemia denominada COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



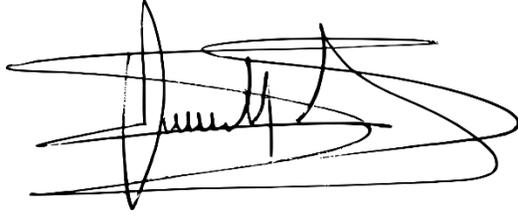
ALVARO LÓPEZ VALERA

Magistrado Ponente



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUAREZ

MAGISTRADO

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, centered at the top of the page.

OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
MAGISTRADO